

TERMINO MUNICIPAL DE : CARDEÑALIZHENO

FILIA N.º	CANTIDAD Polig. Parcel.	NOMBRE Y DOMICILIO DEL TITULAR	LINDEROS	OBJETO A EMPROPIAR	SUPERFICIE EN M ² .		CONVOCAATORIA	
					Dias	Hora	Dias	Hora
15.897	575	DESCONOCIDO		Cereal	870	16	6	14,30
15.899	571	BASILIO HERNANDEZ RUIZ, CARDEÑALIZHENO (BURGOS)	N.º Fincas Matriz S.º Camino O.º D. Peña	Cereal	338	16	6	14,00
15.900	572	DEONISIO DE LA PERA CARDEÑALIZHENO (BURGOS)	N.º Camino S.º Fincas Matriz y B. Hernando O.º Cerrado	Cereal	1.742	15	6	11,00
15.901	590	JUNTA VECINAL CARDEÑALIZHENO (BURGOS)	N.º Carretera S.º Camino E.º Camino O.º Fincas Matriz	Monte	278	16	6	14,30
15.902	12	JUNTA VECINAL CARDEÑALIZHENO (BURGOS)	N.º Camino S.º Camino O.º Camino	Monte	193	16	6	14,30

TERMINO MUNICIPAL DE : CARDEÑALIZHENO

FILIA N.º	CANTIDAD Polig. Parcel.	NOMBRE Y DOMICILIO DEL TITULAR	LINDEROS	OBJETO A EMPROPIAR	SUPERFICIE EN M ² .		CONVOCAATORIA	
					Dias	Hora	Dias	Hora
15.890	548	EMILIANO ARNAIZ HERNANDO CARDEÑALIZHENO (BURGOS)	N.º Emiliano Iñárriz S.º Peña Matriz O.º Camino	Monte	66	16	6	14,15
15.891	549	EMILIANO ARNAIZ RUIZ CARDEÑALIZHENO (BURGOS)	N.º E. Andrés S.º Arnáiz S.º Fincas Matriz O.º Camino	Pastizal	72	16	6	13,30
15.892	552	EMILIO ANDRES DUQUE CARDEÑALIZHENO (BURGOS)	N.º E. Lázaro S.º Lázaro S.º Fincas Matriz O.º Camino	Monte	74	16	6	13,30
15.893	553	EMILIANO LÁZARO RUIZ CARDEÑALIZHENO (BURGOS)	N.º M. Mate S.º Andrés S.º Fincas Matriz O.º Camino	Monte	40	16	6	13,30
15.894	554	MATEA MATE RUIZ	N.º D. Bernando S.º Lázaro S.º Fincas Matriz O.º Camino	Monte	48	16	6	13,45
15.895	556	DARIA HERNANDO RUIZ CARDEÑALIZHENO (BURGOS)	N.º L. Ruño S.º M. Mate S.º Fincas Matriz O.º Camino	Cereal	78	16	6	13,45
15.896	557	IZIS NUÑO ORTEGA CARDEÑALIZHENO (BURGOS)	N.º Camino S.º D. Bernando S.º Fincas Matriz O.º Camino	Cereal	20	16	6	14,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11577 *CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Banco de Crédito Industrial.*

Advertida omisión en el texto remitido para la publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 102, de fecha 29 de abril de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el capítulo 2. Régimen de retribuciones, en la página 11057, primera columna, entre las líneas 19 y 20, es decir, entre la que termina «... sin plazo intermedio entre unos y otros», y la que se inicia «Sin embargo, la subvención a cargo del Banco...», deben intercalarse los siguientes apartados:

«2.5. Préstamos con interés.

Se concederán, a simple solicitud del interesado, préstamos con interés al tipo del 7,5 por 100 anual, en cuantía que no excederá de una mensualidad, amortizable en doce meses. Estos préstamos serán compatibles con los anticipos a que se refiere el pacto anterior, y se concederán cualquiera que sea el número y el importe total de los que se soliciten en cada ejercicio.

Amortizado un préstamo personal, el interesado tendrá derecho a la concesión de un nuevo préstamo con interés, sin plazo intermedio entre uno y otro préstamo.

2.6. Norma común de aplicación a los préstamos de vivienda, anticipos y préstamos con interés.

La concesión de préstamos de vivienda, anticipos y préstamos con interés, quedará condicionada de forma que la amortización anual por principal e intereses de estos tres conceptos no supere un tercio de los haberes brutos anuales del empleado de que se trate, en cada caso.

2.7. Ayuda para la custodia de niños de tres meses a dos años de edad.

Se concederá ayuda escolar de la clase «A)», para custodia de niños de tres meses a dos años de edad, siempre que se cumplan las dos siguientes condiciones:

- Que ambos cónyuges trabajen, y
- Que el beneficiario de la ayuda justifique el pago realizado por este concepto.

2.8. Clasificación de estudios a efectos de ayuda escolar.

Se mantiene la clasificación de estudios establecida a efectos de la percepción de las cuatro clases de ayuda escolar existentes.

2.9. Vales de economato.

El importe nominal de los vales de economato será, en 1982, el mismo que en 1981.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11578 *ORDEN de 2 de abril de 1982 por la que se incluye a la Empresa «Teincosa, Técnicos Industriales Consultores, S. A.», en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Teincosa, Técnicos Industriales Consultores, S. A.», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

11579 *ORDEN de 2 de abril de 1982 por la que se modifica la Orden ministerial de 25 de febrero de 1980, sobre homologación de tipos de vehículos automóviles y remolques y semirremolques.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 25 de febrero de 1980 establece en su punto 1.1 la obligatoriedad de obtención de la homologación de tipo de los vehículos, como condición previa a su matriculación.

Por otra parte, el Real Decreto 1467/1981, de 8 de mayo, por el que se modifican diversos artículos del Código de Circulación

prevé, en el nuevo artículo 241, que el Ministerio de Industria y Energía podrá eximir de la aprobación de tipo a determinados vehículos. En este supuesto, resulta necesario establecer el procedimiento alternativo de la homologación que se contempla en la referida Orden de 25 de febrero de 1980.

La exención de la aprobación de tipo está justificada en el caso de fabricación de pequeñas series de vehículos y en el de importación de vehículos en las áreas acogidas a régimen especial de importación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—1. No obstante lo dispuesto en el artículo 1.º, número 1 de la Orden de 25 de febrero de 1980, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1487/1981, de 8 de mayo, en el que se da nueva redacción al artículo 241 del Código de la Circulación, el Ministerio de Industria y Energía podrá eximir de la obligatoriedad de someterse al requisito de la homologación de tipo a las pequeñas series de fabricación nacional, extremo éste que deberá ser acreditado por el fabricante, así como a los vehículos que se fabriquen para usos especiales muy concretos y a los prototipos o preseries que pertenezcan a los nuevos proyectos en fase de desarrollo por los fabricantes nacionales. En estos casos los vehículos habrán de ser inspeccionados unidad por unidad.

2. A los efectos de esta Orden, se entiende por pequeña serie la fabricación de un máximo de cincuenta unidades de un mismo tipo.

3. La inspección unidad por unidad se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º del Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre, sobre nueva redacción del Real Decreto 3073/1980, de 21 de noviembre, por el que se reorganizan los servicios de inspección técnica de vehículos.

4. En estos casos, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en su caso, expedirán una tarjeta ITV conforme a lo indicado en el anexo 2 del Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre, sobre nueva redacción al Real Decreto 3073/1980, de 21 de noviembre, y comprobarán que el vehículo es apto para la circulación.

5. Se entenderán como tipos diferentes, aquellos que, según la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 25 de febrero de 1980, dan lugar a homologaciones de tipo diferentes.

Segundo.—A fin de acreditar ante la Administración el número de unidades construidas de cada tipo, el fabricante mantendrá a disposición de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, un libro de registro foliado y sellado por la Dirección Provincial competente identificativo del destino de cada uno de los vehículos de cada tipo que hayan sido inspeccionados unidad por unidad sin someterse al requisito de homologación de tipo.

Tercero.—En los casos a que se refiere el artículo 1.º, el fabricante deberá presentar en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía u órganos competentes de las Comunidades Autónomas, previamente a la inspección unitaria de cada vehículo, la documentación siguiente:

a) Solicitud de inspección dirigida al Director provincial o Jefe del órgano competente de las Comunidades Autónomas, con expresión del número de unidades fabricadas de ese tipo, extremo éste que deberá acreditar mediante copia o fotocopia certificada del libro de registro referenciado en el artículo 2.º de la presente Orden.

b) Ficha de características reducida, de acuerdo con los modelos que figuran en el anexo I de la presente Orden ministerial, firmada por persona legalmente autorizada por el fabricante.

c) Certificaciones correspondientes a los Reglamentos que en cada caso le sean aplicables, anexos al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, a los cuales España está adherida, así como a la Reglamentación Nacional vigente, excepción hecha de la homologación de tipo, salvo en el caso de los vehículos contemplados en el apartado siguiente.

d) Autorización expresa del Centro Directivo del Ministerio de Industria y Energía competente en materia de seguridad industrial para el caso de los vehículos que se fabriquen para usos especiales muy concretos y los prototipos o preseries que pertenezcan a los nuevos proyectos en fase de desarrollo por los fabricantes nacionales.

Cuarto.—Podrán acogerse asimismo al procedimiento de inspección unitaria sin someterse al requisito de homologación de tipo los vehículos procedentes de subastas nacionales, vehículos matriculados en el extranjero propiedad de emigrantes que retornan a España y los procedentes del personal del Cuerpo diplomático acreditado en España al término de su misión.

Quinto.—1. En los casos a que se refiere el artículo 4.º, y previamente a que el vehículo sea examinado por el procedimiento de inspección unitaria, será precisa la presentación en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía u órgano competente de las Comunidades Autónomas de la documentación siguiente:

a) Solicitud de inspección dirigida al Director provincial o Jefe del órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

b) Ficha de características reducida, extendida, bien por el fabricante nacional o el representante autorizado en el caso

del fabricante extranjero, bien por técnico titulado competente visado por el Colegio Oficial correspondiente en los casos de imposibilidad justificada de que sea expedida por cualquiera de los anteriormente citados.

c) Documentación acreditativa de que el vehículo cumple con las previsiones que para circular señala el vigente Código de la Circulación.

2. La fecha de la primera matriculación se hará constar en la tarjeta ITV que se expida con motivo de la inspección unitaria.

Sexto.—1. Los vehículos importados directamente por las personas a cuyo nombre hayan de matricularse podrán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 241 del Real Decreto 1487/1981, de 8 de mayo, ser asimismo inspeccionados por el sistema unitario previamente a su matriculación.

2. En estos casos, si se trata de vehículos correspondientes a tipos ya homologados en España, el interesado deberá presentar, junto con la solicitud de inspección, la restante documentación indicada en los apartados b) y c) del artículo 3.º, debiendo la ficha de características reducida ser extendida bien por el fabricante extranjero, o su representante oficial, o bien por técnico competente visado por el Colegio Oficial correspondiente ante la imposibilidad justificada de que sea extendida por cualquiera de los anteriormente citados, datos que serán comprobados por la Dirección Provincial con los correspondientes a los del modelo homologado.

3. Si, por el contrario, se tratara de vehículos pertenecientes a tipos no homologados, el interesado deberá presentar el vehículo al laboratorio acreditado como si de una homologación de tipo se tratara, habiendo de someter el mismo a todas las pruebas y requisitos establecidos por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 25 de febrero de 1980. Una vez superadas todas las pruebas y previo informe favorable del laboratorio acreditado, el Centro directivo del Ministerio de Industria y Energía competente en materia de seguridad industrial instruirá a la Dirección Provincial correspondiente a donde el vehículo vaya a ser matriculado a efectos de que le sea extendida la correspondiente tarjeta ITV.

Séptimo.—En el caso de vehículos importados por importadores que no son representantes oficiales del fabricante extranjero, si se trata de vehículos pertenecientes a tipos ya homologados se podrá optar por:

a) Obtener la tarjeta de inspección de vehículos via el representante oficial titular de la homologación.

b) Proceder a la inspección unitaria de cada vehículo en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía u órgano competente de la Comunidad Autónoma. A efectos de comprobar que los vehículos corresponden al tipo homologado, se exigirá para cada uno de los vehículos la documentación señalada en los apartados b) y c) del artículo 3.º, debiendo la ficha de características reducida estar firmada por el fabricante extranjero o por la autoridad competente en materia de homologaciones en el país de origen.

Octavo.—A los efectos de reconocimiento del fabricante o importador autorizado a los que se hace referencia en artículos anteriores, se utilizará el registro creado en el artículo 8.º, número 4, del Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre, sobre nueva redacción del Real Decreto 3073/1980, de 21 de noviembre, por el que se reorganizan los Servicios de Inspección Técnica de Vehículos.

Noveno.—La falsedad de los datos contenidos en las fichas de características o en los de libro de registro referenciados anteriormente podrá dar lugar a la invalidación de los certificados de características individuales extendidos en base a la citada documentación, así como a la inhabilitación del fabricante o importador a extender nuevas fichas de características, sin perjuicio de las otras responsabilidades penales que, en su caso, pudieran derivarse.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta el 1 de enero de 1985 podrán acogerse al procedimiento alternativo de inspección indicada en el artículo 1.º de esta Orden, sin someterse al requisito de la homologación de tipo, los vehículos de turismo que se importen en las áreas acogidas a régimen especial de importación con las siguientes limitaciones:

1.º Hasta el 31 de diciembre de 1982 los 50 primeros vehículos de turismo de cada tipo que se importen en cada una de las provincias correspondientes a las áreas acogidas a régimen especial de importación.

2.º Desde el 1 de enero de 1983 hasta el 1 de enero de 1985, los 25 primeros vehículos de turismo de cada tipo que se importen en cada una de las provincias correspondientes a las áreas acogidas a régimen especial de importación.

El importador que sea representante oficial de un fabricante extranjero que se acoja al procedimiento anterior quedará obligado a llevar el libro de registro al que se hace referencia en el artículo 2.º de la presente disposición, así como a aportar la documentación prevista en el artículo 3.º de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1982.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Subsecretario.

Ficha simplificada de características generales para vehículos

Categoría según Orden ministerial 14-12-74: L

Marca:

Tipo	Variantes (*)	Denominación comercial (*)	Número homologación	Observaciones

Esquema y dimensiones	Variantes			
	A mm.			
	B mm.			
	C mm.			
	D mm.			
	E mm.			
	F mm.			

Leyenda: A: Distancia entre ejes.
 B: Longitud máxima.
 C: Anchura máxima.

D:
 E:
 F:

Emplazamiento de la placa del constructor: Señalar en el croquis con un (*). Id. del número de identificación del vehículo: Id.

Peso en kilogramos	Variantes			
Peso del vehículo en vacío.				
Peso técnico máximo admisible.				

(*) Deberán incluirse todas las denominaciones que vayan a figurar en las tarjetas ITV por este concepto.

Categoría L reverso

Bastidor:

Tipo

Número de plazas

Suspensión:

Delantera

Trasera

Transmisión:

Tipo

Motor:

Marca

Tipo Cilindrada

Número cilindros Potencia fiscal CVF

Tipo de refrigeración

Embrague:

Tipo

Caja de cambios:

Tipo

Número velocidades y reducciones

Dirección:

Tipo

Ruedas:

Número y dimensiones de los neumáticos

Delantera

Trasera

Dispositivos de frenados:

Delantero

Trasero

Instalación eléctrica a voltios:

Potencia nominal del generador: W.

Baterías: número y capacidad:

Depósito de combustible:

Capacidad

Ficha simplificada de características generales para remolques y semiremolques

Categorías: O₂, O₃ y O₄ (Orden ministerial 14-12-74)

Marca:

Tipo	Variantes	Denominación comercial	Número homologación	Observaciones

Esquema y dimensiones máximas

	Leyenda:
	A. Longitud total máxima
	B.
	C.
	—
	—
	—
	—
	—
	—
—	
X.	

Emplazamiento de la placa del constructor: Señalar en el croquis con un (*). Emplazamiento del número de identificación del vehículo: Señalar en el croquis con un (*).

Pesos máximos técnicamente admisibles

En pivote de acoplamiento

En primer eje

En segundo eje

En tercer eje

Total máximo admisible

Categorías O₂, O₃ y O₄, reverso

Ruedas número:

Dimensiones de los neumáticos

Apoyos delanteros:

.....

Frenado:

- De servicio
- De estacionamiento
- De socorro
- Ralentizador
- Frenado automático caso de ruptura del acoplamiento
- Depósito de reserva, Capacidad
- Fluido
- Presiones: máxima, mínima

Acoplamiento entre tractor y remolque o semirremolque:

- Mecánico:
 - Quinta rueda y pivote
 - Lanza de enganche
- Neumático.
- Eléctrico.
- Hidráulico.

Dispositivos de señalización luminosa (relacionar):

.....

.....

.....

El tipo de vehículo amparado por esta contraseña cumple en esta fecha las prescripciones que para circular por las vías públicas señala el vigente Código de la Circulación y reglamentación pertinente.

Fecha:

Firma:

Ficha simplificada de características generales para vehículos

Categoría según Orden ministerial 14-12-74: N₁, N₂ y N₃

Marca:

Tipo	Variantes (*)	Denominación comercial (*)	Número homologación	Observaciones

Esquema y dimensiones	Variantes					
	A	B	C	D		

Leyenda:

Emplazamiento de la placa del constructor: Señalar en el croquis con un (*). Id. del número de identificación del vehículo: Id.

Pesos en carga técnicamente admisibles	Variantes			
Peso técnico máximo admisible.				

(*) Deberán incluirse todas las denominaciones que vayan a figurar en las tarjetas ITV por este concepto.

Categorías: N₁, N₂ y N₃ reverso

Bastidor:
 Tipo
 Dimensiones
 Sección

Suspensión:
 Del
 Tras
 Neumática Del Tras
 Amortiguadores Del Tras
 Barra estabilizadora Sí No

Transmisión:
 Tipo

Motor:
 Marca
 Tipo Cilindrada
 Número cilindros
 Potencia y par máximos

Embrague:
 Tipo
 Ø mm. Sup. fricción mm.

Caja de cambios:
 Tipo
 Mando
 Número relaciones y reducciones

Ejes:
 Número
 Tipos

Dirección:
 Tipo
 Ø volante
 Relación

Ruedas:
 Tipo y número
 Dimensiones

Dispositivo de frenado:
 Tipo
 Freno de estacionamiento, tipo
 Freno de socorro
 Asistencia Sí No
 Superficie total de frenado cm²
 Calderines, capacidad litros.
 Calderines auxiliares, capacidad litros.

Instalación eléctrica a voltios:
 Baterías, cantidad
 Dínamo Alternador

Sistema de refrigeración:
 Tipo
 Capacidad

Sistema de combustible:
 Depósito (s). Capacidad litros.
 Situación

Equipamiento carrocería (cabina):
 Espejos retrovisores exteriores. Cantidad
 Espejo retrovisor interior Sí No
 Asientos (número)
 Dispositivo protección trasero Sí No
 Antirrobo Sí No

Indicadores:
 Temperatura del agua Sí No
 Presión aceite Sí No
 Velocímetro Sí No
 Combustible Sí No
 Tacógrafo Sí No
 Cinturones de seguridad Sí No

Testigos:
 Temperatura del agua Sí No
 Carga generador Sí No
 Presión aceite Sí No
 Nivel líquido frenos Sí No
 Freno estacionamiento Sí No
 Presión aire Sí No
 Indicadores dirección Sí No
 Reserva de combustible Sí No
 Puertas (cantidad)

Cabina
 L.D. Bisagra Corr.
 L.I. Bisagra Corr.

Lateral
 L.D. Bisagra Corr.
 L.I. Bisagra Corr.

Trasera
 1 hoja 2 hojas

El tipo de vehículo amparado por esta contraseña cumple en esta fecha las prescripciones que para circular por las vías públicas señala el vigente Código de la Circulación y reglamentación pertinente.

Fecha
 Firma

Ficha simplificada de características generales para caravanas y remolques ligeros

Categorías según Orden ministerial 14-12-74: O₁ y O₂

Marca:

Tipo	Variantes	Denominación comercial	Número homologación	Observaciones

Esquema y dimensiones	Variantes					
		A				
	B					
	C					
	D					
	E					
	F					
	X					

Leyenda: A: Longitud total F:
 B: —
 C: —
 D: —
 E: X:

Pesos	Variantes
Peso envacío en orden de marcha.	
Máximo sobre el eje.	
Máximo sobre el enganche.	

Categoría O₁, O₂ reverso

Enganche:	Alumbrado y señalización:
Tipo	Delante
Eje(s) y suspensión:	Detrás
Tipo	Varios:
Ruedas:	Emplazamiento placa de constructor
Tipos y número	El tipo de vehículo amparado por esta contraseña cumple en esta fecha las prescripciones que para circular por las vías públicas señala el vigente Código de la Circulación y reglamentación pertinente.
Dimensiones	Fecha
Dispositivo(s) de frenado:	Firma
Tipo	
Superficie activa de frenado	
Freno de estacionamiento, tipo	

Número relaciones y reducciones
 Ejes:
 Número
 Tipos
 Dirección:
 Tipo
 Ø volante
 Relación
 Ruedas:
 Tipo y número
 Dimensiones
 Dispositivo de frenado:
 Tipo
 Freno de estacionamiento, tipo
 Freno de socorro
 Asistencia Si No
 Superficie total de frenado cm²
 Calderines, capacidad litros.
 Calderines auxiliares, capacidad litros.
 Instalación eléctrica a voltios:
 Baterías, cantidad
 Dinamo Alternador
 Sistema de refrigeración:
 Tipo
 Capacidad

Sistema de combustible:
 Depósito (s). Capacidad litros.
 Situación
 Equipamiento carrocería (cabina):
 Espejos retrovisores exteriores. Cantidad
 Espejo retrovisor interior Si No
 Interruptor de batería
 Antirrobo Si No
 Indicadores:
 Presión aceite Si No
 Velocímetro Si No
 Combustible Si No
 Tacógrafo Si No
 Cinturones de seguridad Si No
 Testigos:
 Carga generador Si No
 Presión aceite Si No
 Nivel líquido frenos Si No
 Freno estacionamiento Si No
 Presión aire Si No
 Indicadores dirección Si No
 Puertas (cantidad, situación y tipo)
 Otras salidas de emergencia
 Asientos (número)
 El tipo de vehículo amparado por esta contraseña cumple en esta fecha las prescripciones que para circular por las vías públicas señala el vigente Código de la Circulación y reglamentación pertinente.
 Fecha
 Firma

Ficha simplificada de características generales para vehículos

Categorías: Tractores agrícolas de ruedas (T)

Marca:

Tipo	Variantes (*)	Denominación comercial (*)	Número homologación	Observaciones
Esquema y dimensiones		Medidas (milímetros)		
	A			
	B			
	C			
	D			

Leyenda:

Emplazamiento de la placa del constructor y del número de identificación del vehículo (**).

Pesos máximos técnicamente admisibles en carga o lastre (Kg.)	Modelo y variantes			
Peso máximo admisible.				
Peso máximo sobre eje delantero.				
Peso máximo sobre eje trasero.				

(*) Deberán incluirse todas las denominaciones que vayan a figurar en las tarjetas ITV por este concepto.
 (**) Señalar en el croquis con un asterisco.

Categoría (T) reverso

<p>Ejes: Número Pesos máximos remolcables: Remolque sin frenos Remolque con frenos Motor: Marca Modelo Cilindrada Número de cilindros Potencia fiscal CVF Instalación eléctrica a voltios: Baterías, cantidad Dinamo Alternador Sistema de refrigeración: Tipo Sistema de combustible: Depósito (s). Capacidad litros. Emplazamiento Transmisión: Tipo Embrague: Tipo Caja de cambios: Tipo Mando Número de relaciones y reducciones Suspensión: Delantera</p>	<p>Trasera Neumáticos: Delanteros Número Dimensiones Traseros Número Dimensiones Dirección: Tipo Ø volante mm. Relación Dispositivo de frenado: Freno de servicio Tipo Superficie total de frenado cm² Asistencia Sí No Freno de estacionamiento, tipo Freno de socorro, tipo Puesto del conductor: Espejos retrovisores, cantidad Indicadores: Presión aceite Sí No Velocímetro Sí No Tacómetro Sí No Cuantahoras Sí No Combustible Sí No Testigos: Carga generador Sí No Presión aceite Sí No Nivel líquido de frenos Sí No Freno estacionamiento Sí No Indicadores de dirección Sí No</p>
---	---

Ficha simplificada de características generales para vehículos

Categoría según Orden ministerial 14-12-74: M₁

Marca:

Tipo	Variantes (*)	Denominación comercial (*)	Número homologación	Observaciones

Esquema y dimensiones	Variantes					
	A					
	B					
	C					
	D					

Leyenda:

Emplazamiento de la placa del constructor: Señalar en el croquis con un (*). Id. del número de identificación del vehículo: Id.

Pesos en carga técnicamente admisibles	Variantes			
Peso técnico máximo admisible.				

(*) Deberán incluirse todas las denominaciones que vayan a figurar en las tarjetas ITV por este concepto.

Categoría M₁ reverso

<p>Bastidor: Tipo</p> <p>Suspensión: Delantera Trasera Neumática Delantera Trasera Amortiguadores Delantera Trasera Barra estabilizadora Sí No</p> <p>Transmisión: Tipo</p> <p>Motor: Marca Tipo Cilindrada Número cilindros Potencia fiscal CVF</p> <p>Embrague: Tipo</p> <p>Cajas de cambio: Tipo Mando Número relaciones y reducciones</p> <p>Dirección: Ø volante</p> <p>Ruedas: Tipo y número Dimensiones</p>	<p>Dispositivo de frenado: Tipo Freno de estacionamiento, tipo Freno de socorro Asistencia Sí No</p> <p>Instalación eléctrica a voltios:</p> <p>Batería Dinamo Alternador</p> <p>Sistema de refrigeración: Tipo Capacidad litros</p> <p>Sistema de combustible: Depósito(s). Capacidad litros</p> <p>Equipamiento: Espejos retrovisores ext. Cantidad Espejo retrovisor int. Sí No</p> <p>Asientos Número de plazas S. P.</p> <p>Puertas (cantidad): El tipo de vehículo amparado por esta contraseña cumple en esta fecha las prescripciones que para circular por las vías públicas señala el vigente Código de la Circulación y reglamentación pertinente:</p> <p>Fecha Firma</p>
--	---